



**ACUERDO No. CSJATA23- 266**  
**21 de junio de 2023**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por el Doctor WILBERTO POLANCO VILLAFANE, en su condición de Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Sector Simón Bolívar.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor **WILBERTO POLANCO VILLAFANE**, en su condición de Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Sector Simón Bolívar, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 30 de mayo de radicado bajo No. CSJAT23-3634, mediante la cual solicitó suspender los términos de los cuatro despachos de la corporación, por el término de tres (3) días hábiles.

Expone en su escrito lo siguiente:

*(...)*

*Atendiendo que el pasado 18 y 19 de mayo 2023, se realizó visita a este Juzgado por parte de Funcionario de esa Sala, con la finalidad de constatar la carga de procesos asignada a este Juzgado, de lo cual se concluyó que puede existir inconsistencias en el Registro reportado al formulario de Estadísticas en el SIERJU. En razón a ello, este servidor hizo lo pertinente para lograr establecer cualquier inconsistencia, sin embargo, no se logró evidenciar error alguno.*

*Pero para mayor claridad y rendir un informe ajustado a la realidad de la carga de proceso en este Juzgado, solicito respetuosamente ante esa autoridad administrativa se ordene el CIERRE DEL JUZGADO por el termino de tres días, en los cuales ocuparé la planta de personal del Despacho para realizar la clasificación de los procesos según el estado actual de cada uno para poder actualizar el reporte en los formularios correspondientes e Tramites Posterior – Procesos, Procesos iniciados después de un proceso decido por el despacho.*

*En los anteriores términos se da cumplimiento al requerimiento comunicado mediante oficio CSJATOP23-234 el día 23 de mayo de 2023.*

*(...)*

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11° dispuso:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Que, valorada la solicitud, esta Sala consideró que en atención a los argumentos expuestos por el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Sector Simón Bolívar, la medida es pertinente, ya que en aras de ejercer la adecuada administración de justicia se



requiere realizar una revisión detallada del estado de los procesos a su cargo, a fin de establecer si existe inconsistencias en el Registro reportado al formulario de Estadísticas en el SIERJU.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo Seccional advierte la necesidad del cierre y suspensión de términos judiciales por necesidad del servicio, toda vez que con el fin de contribuir con una adecuada y pronta Administración de Justicia, es necesario la actualización del estado de los procesos y elaboración del inventario para ser cotejado con los reportes realizados en el SIERJU, por lo tanto, se considera procedente autorizar el cierre y suspensión con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por el término de dos (02) días hábiles contados a partir del (26) de junio de 2023 al (27) de junio de 2023. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos.

Que, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Sector Simón Bolívar, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos de Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Sector Simón Bolívar, por el término de dos (02) días hábiles contados a partir del (26) de junio de 2023 al (27) de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente al Doctor **WILBERTO POLANCO VILLAFÑE**, en su condición de Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Sector Simón Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Doctor **WILBERTO POLANCO VILLAFÑE**, en su condición de Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Sector Simón Bolívar, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

**ARTICULO CUARTO:** Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Presidenta

CREV/ VQD